

**Constancia secretarial: Manizales, 29 de septiembre de 2021.** Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado con el número 17001400300420200044700.

Para informarle que el demandado BENJAMÍN GIRALDO MONTES fue notificado del mandamiento de pago al correo electrónico de [benjagimontes@hotmail.com](mailto:benjagimontes@hotmail.com)

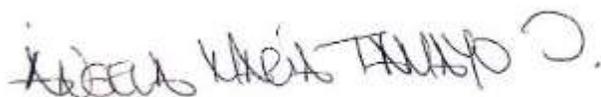
Los términos transcurren así:

Dos días: 25-26 de agosto de 2021

Cinco días pagar: 27-30-31 de agosto – 1-2- de septiembre de 2021

Diez días: 27-30-31 de agosto – 1-2-3-6-7-8 de septiembre de 2021

**Sírvase proveer**



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPRODEFAM NIT 900.647.843-4
DEMANDADO:	BANJAMÍN GIRALDO MONTES C.C. 4.469.983

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 22 de junio de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000), capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, pagadera el 30 de abril de 2021.

b.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

El 24 de agosto de 2021 fue enviada al correo electrónico del demandado [benjagimontes@hotmail.com](mailto:benjagimontes@hotmail.com), copia digital del mandamiento de pago, de la

demanda y sus anexos, quedando perfeccionada la notificación el 26 del mismo mes y año a las cinco de la tarde, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

En este orden de ideas y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago, así como el remate, previo el secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra BENJAMÍN GIRALDO MONTES, identificado con cédula 4.469.983 y a favor de COOPRODEFAM, tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el remate, previo el secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar la obligación.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

#### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11ed23aef4b17bc918b496db2941d6da5e23463976b96a82f2b9ede73eeac70a**

Documento generado en 30/09/2021 06:23:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**